

ACTA N° 14.894

SESIÓN DEL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023

En Montevideo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0198

Expediente N° 2023-52-1-03053 - DIVISIÓN CONTADURÍA - ADECUACIÓN DE LA INICIATIVA PRESUPUESTAL 2023 A PRECIOS PROMEDIO ENERO-JUNIO 2023 - Se aprueban los ajustes propuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría, de fecha 6 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La nota 012/C/23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 10 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: I) Que, a través de esta comunica los valores de los parámetros a utilizar en el Presupuesto 2023 a efectos de adecuarlo a precios promedio del período enero-junio 2023.

II) Que la Iniciativa Presupuestal 2023 fue aprobada a través del Decreto N° 448/022 de fecha 30 de diciembre 2022.

III) Que el Departamento Presupuesto, con la participación del Departamento Análisis Financiero, ha procedido a efectuar los ajustes de las partidas presupuestales del Presupuesto mencionado; las que se detallan en las planillas correspondientes.

RESUELVE: 1.- Aprobar los ajustes propuestos de las partidas presupuestales del Presupuesto 2023.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Nº 0200

Expediente Nº 2019-52-1-00299 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA Y BB - SOLICITUD DE COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN - Se dispone no hacer lugar a la solicitud de fondos presentada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Las notas presentadas por integrantes de la Comisión Administradora del Edificio ZZ CH XX, padrón Nº XX de Montevideo, solicitando dinero para la solución de patologías constructivas del inmueble referido.

RESULTANDO: I) Que las notas se realizan en invocación a la Comisión Administradora, y solicitando se liberen dineros de lo que denominan "Fondos de Garantía de Construcción" (\$ XX), que afirman obran en poder del Banco.

II) Que la propia nota que da inicio a las actuaciones da cuenta que la recepción del Edificio data del año 2002, extremo ratificado por el Arq. CC en estos autos.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa, en lo medular, que la eventual responsable de vicios constructivos sería la empresa constructora contratada en el año 2000 DD y no el BHU; además que se ha superado en exceso el plazo de 10 años establecido por el artículo 1844 del Código Civil para el nacimiento de la responsabilidad por vicios constructivos.

IV) Que, asimismo, dicha División da cuenta de la inexistencia de un Fondo de Garantía de Construcción como se invoca en la nota presentada.

CONSIDERANDO: Que conforme surge del informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, no existe mérito para acceder a lo solicitado por lo que se irá al rechazo de la solicitud movilizada.

RESUELVE: 1.- No hacer lugar a la solicitud de fondos presentada.

2.- Cometer a la División Servicios Jurídicos y Notariales la notificación de la presente.

3.- Oportunamente archívese".

Nº 0201

Expediente Nº 2022-52-1-08095 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COPROPIEDAD EDIFICIO VV - PROPUESTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE DEUDAS DE GASTOS COMUNES - UNIDAD 502 DEL PADRÓN Nº XX DE MONTEVIDEO.

Se acepta la propuesta de transacción recibida por parte de la copropiedad VV.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La propuesta recibida por parte de la co-propiedad del Edificio VV a efectos de arribar a un acuerdo transaccional sobre deudas de gastos comunes, unidad 502 del padrón N° XX de Montevideo, propiedad del BHU.

RESULTANDO: Que el BHU es demandado por deudas de gastos comunes ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 38° Turno, autos caratulados: "AA c/BHU. Juicio Ejecutivo Común". IUE XX.

CONSIDERANDO: I) Que del informe de fecha 29 de marzo de 2023 surge que se recibió una propuesta transaccional por parte de la copropiedad.

II) Que del informe del Dr. DD, corresponde destacar por un lado un análisis económico, de consideración del riesgo en caso de sucumbir y por otro la propuesta recibida, puede concluirse que sería beneficiosa, teniendo especial relevancia que el inmueble se encuentra pronto para su comercialización. Se puso de relieve además que el BHU es propietario del bien siendo difícil su comercialización por la existencia de estos procesos. Que, además, los períodos reclamados no están prescriptos según Ley N° 19.604.

III) Se propone como texto transaccional para su presentación ante el juzgado que corresponda lo que sigue:

1) Ambas partes haciéndose recíprocas concesiones, arriban al siguiente acuerdo transaccional.

El BHU abonará en concepto de gastos comunes reclamados, gastos notariales, judiciales y honorarios, comprensivo del período objeto de este juicio y hasta el período febrero 2023 el monto total de \$ XX más \$ XX más IVA en concepto de honorarios a la letrada patrocinante del actor, en los autos que tramitan ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 38° Turno, autos caratulados: "AA c/BHU. Juicio Ejecutivo Común". IUE XX.

Las sumas por los rubros detallados se abonarán por el Banco Hipotecario del Uruguay a la parte actora en una sola partida y al contado. Las partes pactan que la forma de pago será por transferencia bancaria, en el plazo de 45 días una vez notificado el BHU del Decreto que homologa el presente acuerdo transaccional.

2) La parte actora manifiesta expresamente que, una vez cobrada la suma acordada, no tiene nada más que reclamar por ningún concepto al BHU en relación con estos obrados y por concepto de gastos comunes e ilíquidos.

3) Los gastos comunes que se devenguen a partir de marzo de 2023 (inclusive) luego de la presente se abonarán por el BHU, previa presentación de la liquidación correspondiente, declarando la administración que las sumas correspondientes a partir de marzo de 2023 y hasta la fecha de la

homologación no generarán intereses y/o multas y recargos, renunciando a estos la misma.

4) Acreditado que sea el pago, se deberá proceder a levantar el embargo, oportunamente, trabado sobre la unidad referida.

5) El pago se deberá efectuar en las cuentas ya indicadas al BHU por el acreedor siendo la constancia de depósito o transferencia recibo de pago suficiente.

6) Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio, en los legales físicos y electrónicos ya declarados como suyos en sus respectivas postulaciones.

7) Serán de cargo de la parte demandada el diligenciamiento y la cobertura de todos los gastos que implique el levantamiento del embargo incluida la inscripción del respectivo oficio que se libre comunicando la medida.

8) Se reserva el BHU toda acción de reclamo contra los ocupantes y/o promitentes compradores y/o sus sucesores a cualquier título.

IV) El informe de Gerencia General, de fecha 8 de junio del corriente, en el cual sugiere aceptar la propuesta de acuerdo transaccional.

RESUELVE: 1.- Aceptar la propuesta de transacción recibida por parte de la Co-propiedad del Edificio VV, en los términos económicos y de acuerdo al proyecto de transacción contenido en la presente resolución, autorizándose la firma de los escritos por parte de los letrados del BHU.

2.- Cúmplase con las formalidades de estilo".

Nº 0202

Expediente Nº 2023-52-1-01894 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIA AA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA DIVISIÓN CAPITAL HUMANO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE METAS DEL AÑO 2022. Se procede a resolver los recursos administrativos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 1º de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria AA contra la liquidación practicada por la División Capital Humano correspondiente al pago de las metas del año 2022.

RESULTANDO: I) Que el objeto de la recurrencia se compone de los criterios utilizados por la División Capital Humano a los efectos de realizar la liquidación y pago de la "Partida por Sistema de Remuneración Variable" correspondiente a las metas del año 2022 respecto a la funcionaria AA.

II) Tratándose de una hipótesis de acto tácito, la recurrente tomó conocimiento del mismo una vez que el BHU hizo el pago de las metas correspondientes al año 2022 en fecha 24 de marzo del corriente.

III) En la medida en que los recursos administrativos interpuestos por la funcionaria AA no contienen ninguna clase de sello que identifique la fecha de su presentación, aspecto que en sí mismo implica el incumplimiento de lo previsto en el artículo 159 del Decreto N° 500/991 (el cual establece que todo funcionario deberá dejar la constancia de la fecha de la recepción del documento), sea por la fecha de creación del expediente (29/3/2023), o aun en aplicación del principio pro actione, se entenderá que los mismos fueron presentados en plazo, esto es dentro de los 10 días corridos desde que pudiera tomar conocimiento de aquel.

IV) La funcionaria AA entiende que la liquidación practicada no se ha ajustado a las normas aplicables, en tanto ésta determinó que se le estableciera un grado de cumplimiento de 68% para las metas institucionales y 68% para las metas sectoriales.

V) Agrega que, al solicitar información respecto a la forma de efectuarse la liquidación, se le informó que los proyectos como los que integra la recurrente no integran áreas ni divisiones con metas a cumplir y que por lo tanto aplicaba el final del Art. 7 del Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

VI) Manifiesta que, al contrario de lo informado, el “Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos” es un proyecto de tiempo completo, donde los funcionarios dedican todo su tiempo al proyecto, funciona como cualquier otro sector del Banco, pero además, tiene metas propias que cumplen con los requisitos dispuestos por el Reglamento del Sistema de Remuneración Variable y las formalidades previstas por el Art. 60 de las Normas Presupuestales 2022 (Decreto N° 448/022).

VII) Agrega que, a su juicio, no existe diferencia alguna entre el Proyecto del que forma parte la recurrente con cualquier otra área o división del BHU, ya que el primero tiene metas específicas que se proponen cumplir las personas físicas que hacen de soporte al proyecto, razón por la cual no corresponde que se aplique en su caso el final del Art. 7 del Reglamento.

VIII) Destaca que aun en caso de que se le debiera aplicar el final del Art. 7, la conclusión es que se le debería pagar el 100% de la partida sectorial en tanto en ningún momento menciona, el artículo 7, que el desempeño sectorial será sustituido por el desempeño institucional cuando no haya metas sectoriales.

IX) Sostiene que la situación de quienes participan del proyecto es diferente a la del Gerente General y de los miembros del Directorio, quienes por no tener metas sectoriales tienen una previsión expresa en el Art. 13 del Reglamento, que además no es igual a la prevista en el final del Art. 7, que

reitera una vez más, en los hechos determina que los funcionarios que no tienen metas sectoriales deben en todo caso cobrar el 100% del indicador.

X) Concluye expresando que de aplicarse estrictamente el reglamento para la liquidación de la “Partida por Sistema de Remuneración Variable” correspondiente a las metas del año 2022, se debería o bien abonar el 100% de la partida correspondiente al desempeño sectorial (por aplicación del final del art. 7), o bien el porcentaje cumplido de acuerdo a las metas del proyecto (tratando al mismo como un área o división), no admitiéndose de ninguna forma que se tome el porcentaje de desempeño institucional también para el desempeño sectorial, que fue lo que en definitiva se hizo.

CONSIDERANDO I) Se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 31 de mayo del corriente, por lo que con expresa remisión a sus fundamentos se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria AA.

II) Que sin perjuicio de ello el Directorio entiende necesario señalar que los criterios utilizados en la liquidación practicada han sido los mismos que se han aplicado en el pasado para la situación de los funcionarios que trabajaban en forma completa en un Proyecto que no tenía metas sectoriales.

III) Que el proyecto que integra desde 2019 la recurrente, esto es el llamado “Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos”, formó parte del denominado Bloque Institucional y se componía de un 30% por el cumplimiento de metas institucionales y el restante 20% por la implementación de Proyectos definidos, todo ello conforme lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0383/2021.

IV) Que si bien es cierto que el Proyecto en el que reviste la Cra. AA desde 2019 tiene metas establecidas, formas de analizar su verificación, etc., lo cierto es que lo logrado por ese Proyecto se computaba en el Bloque Institucional y por lo tanto beneficiaba a todos los funcionarios del organismo.

V) En la medida en que el Directorio por resolución de Directorio N° 0383/2021 incluyó a este Proyecto (su implementación) en el Bloque Institucional, es claro que admitiendo que aquel sería equiparable a un área o división, el mismo no podía ser al mismo tiempo una meta sectorial, en tanto la separación de las metas en bloques de carácter institucional, sectorial e individual, parte de la base de que cada uno es diferente. La meta sectorial y la institucional no pueden ser lo mismo, o de lo contrario se pierde el sentido buscado.

VI) Siendo que el “Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos”, formó parte del denominado Bloque Institucional según lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0383/2021 para la “Partida por Sistema de Remuneración Variable” correspondiente a las metas del año 2022, aun contando con metas propias e indicadores, no se puede utilizar al mismo tiempo como una meta

sectorial (no definida por el Directorio) para los funcionarios que prestaban funciones en aquel de forma permanente.

VII) Que respecto a la forma en que debe ser interpretado el final del Art. 7 del Reglamento, donde la recurrente entiende que se debe pagar el 100% de la meta sectorial a aquellos funcionarios que no tienen meta sectorial definida, no se comparte la interpretación, la que determinaría ir en contra de todo el sistema de metas que se ha instrumentado, donde lo que se busca es justamente un mayor compromiso del funcionario, quien recibe una retribución adicional al lograr “un extra” que a la dirección del Instituto le parece positivo.

VIII) El inciso final del Art. 7 establece que “Los funcionarios que cumplen funciones para las cuales no se establezcan metas de desempeño sectorial, cobrarán el porcentaje correspondiente al desempeño sectorial, sumado al bloque de desempeño institucional”. Parece claro que la mención que se hace a “sumado al bloque de desempeño institucional”, determina que se utilice justamente ese porcentaje para determinar el desempeño sectorial que de otra manera no se podría cuantificar, de la misma forma en que se establece en el Art. 13 para el Gerente General y los Directores, quienes de regla no pueden tener nunca una meta sectorial.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuesto por la Cra. AA contra la liquidación practicada por la División Capital Humano correspondiente al pago de las metas del año 2022, confirmado en consecuencia el acto administrativo impugnado.

2.- Notificar a la recurrente.

3.- Oportunamente archivar estas actuaciones".

Nº 0203

Expediente Nº 2023-52-1-01893 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIO SR. BB - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA DIVISIÓN CAPITAL HUMANO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE METAS DEL AÑO 2022. Se procede a resolver los recursos administrativos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 8 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario BB contra la liquidación practicada por la División Capital Humano correspondiente al pago de las metas del año 2022.

RESULTANDO: I) Que el objeto de la recurrencia se compone de los criterios utilizados por la División Capital Humano a los efectos de realizar la liquidación y pago de la "Partida por Sistema de Remuneración Variable" correspondiente a las metas del año 2022 respecto al funcionario BB.

II) Tratándose de una hipótesis de acto tácito, el recurrente tomó conocimiento del mismo una vez que el BHU hizo el pago de las metas correspondientes al año 2022 en fecha 24 de marzo del corriente.

III) En la medida en que los recursos administrativos interpuestos por el funcionario BB no contienen ninguna clase de sello que identifique la fecha de su presentación, aspecto que en sí mismo implica el incumplimiento de lo previsto en el artículo 159 del Decreto N° 500/991 (el cual establece que todo funcionario deberá dejar la constancia de la fecha de la recepción del documento), sea por la fecha de creación del expediente (29/3/2023), o aun en aplicación del principio pro actione, se entenderá que los mismos fueron presentados en plazo, esto es dentro de los 10 días corridos desde que pudiera tomar conocimiento de aquel.

IV) El funcionario BB entiende que la liquidación practicada no se ha ajustado a las normas aplicables, en tanto ésta determinó que el porcentaje de cumplimiento de las metas sectoriales sería el mismo que se estableciera para las metas institucionales.

V) Agrega que, al solicitar información respecto a la forma de efectuarse la liquidación, se le informó que los proyectos como los que integra el recurrente no integran aéreas ni divisiones con metas a cumplir y que por lo tanto aplicaba el final del Art. 7 del Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

VI) Manifiesta que, al contrario de lo informado, el "Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos" funciona como cualquier otro sector del Banco, con metas "sectoriales" que cumplen con los requisitos dispuestos por el Reglamento del Sistema de Remuneración Variable y las formalidades previstas por el Art. 60 de las Normas Presupuestales 2022 (Decreto N° 448/022).

VII) Agrega que, si bien el Proyecto no se encuentra en el organigrama del BHU, desde el año 2018 se comporta como cualquier otro sector, por lo que debería ser evaluado según las metas que le son trazadas como propias y no por las institucionales, como se hizo por parte de la División Capital Humano.

VIII) Destaca que aun si se entendiera que los Proyectos no tienen metas propias, la aplicación del final del Art. 7 del Reglamento fue equivocada, en tanto el mismo dispone que si no están previstas las metas sectoriales el funcionario debe cobrar el 100% correspondiente al desempeño sectorial.

IX) Concluye expresando que de aplicarse estrictamente el reglamento para la liquidación de la “Partida por Sistema de Remuneración Variable” correspondiente a las metas del año 2022, se debería o bien abonar el 100% de la partida correspondiente al desempeño sectorial (por aplicación del final del art. 7), o bien el porcentaje cumplido de acuerdo a las metas del proyecto (tratando al mismo como un área o división), no admitiéndose de ninguna forma que se tome el porcentaje de desempeño institucional también para el desempeño sectorial, que fue lo que en definitiva se hizo.

CONSIDERANDO: I) Se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 8 de junio del corriente, por lo que con expresa remisión a sus fundamentos se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto por el funcionario BB

II) Que sin perjuicio de ello el Directorio entiende necesario señalar que los criterios utilizados en la liquidación practicada han sido los mismos que se han aplicado en el pasado para la situación de los funcionarios que trabajaban en forma completa en un Proyecto que no tenía metas sectoriales.

III) Que el proyecto que integra desde mediados de 2019 el recurrente, esto es el llamado “Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos”, formó parte del denominado Bloque Institucional y se componía de un 30% por el cumplimiento de metas institucionales y el restante 20% por la implementación de Proyectos definidos, todo ello conforme lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0383/2021.

IV) Que, si bien es cierto que el Proyecto en el que reviste el funcionario BB tiene metas establecidas, formas de analizar su verificación, etc., lo cierto es que lo logrado por ese Proyecto se computaba en el Bloque Institucional y por lo tanto beneficiaba a todos los funcionarios del organismo.

V) En la medida en que el Directorio por resolución de Directorio N° 0383/2021 incluyó a este Proyecto (su implementación) en el Bloque Institucional, es claro que admitiendo que aquel sería equiparable a un área o división, el mismo no podía ser al mismo tiempo una meta sectorial, en tanto la separación de las metas en bloques de carácter institucional, sectorial e individual, parte de la base de que cada uno es diferente. La meta sectorial y la institucional no pueden ser lo mismo, o de lo contrario se pierde el sentido buscado.

VI) Siendo que el “Proyecto Adecuación SIGB y Calidad de Datos”, formó parte del denominado Bloque Institucional según lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0383/2021 para la “Partida por Sistema de Remuneración Variable” correspondiente a las metas del año 2022, aun contando con metas propias e indicadores, no se puede utilizar al mismo tiempo como una meta sectorial (no definida por el Directorio) para los funcionarios que prestaban funciones en aquel de forma permanente.

VII) Que respecto a la forma en que debe ser interpretado el final del Art. 7 del Reglamento, donde el recurrente entiende que se debe pagar el 100% de

la meta sectorial a aquellos funcionarios que no tienen meta sectorial definida, no se comparte la interpretación, la que determinaría ir en contra de todo el sistema de metas que se ha instrumentado, donde lo que se busca es justamente un mayor compromiso del funcionario, quien recibe una retribución adicional al lograr “un extra” que a la dirección del Instituto le parece positivo.

VIII) El inciso final del Art. 7 establece que “Los funcionarios que cumplen funciones para las cuales no se establezcan metas de desempeño sectorial, cobrarán el porcentaje correspondiente al desempeño sectorial, sumado al bloque de desempeño institucional”. Parece claro que la mención que se hace a “sumado al bloque de desempeño institucional”, determina que se utilice justamente ese porcentaje para determinar el desempeño sectorial que de otra manera no se podría cuantificar, de la misma forma en que se establece en el Art. 13 para el Gerente General y los Directores, quienes de regla no pueden tener nunca una meta sectorial.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario BB contra la liquidación practicada por la División Capital Humano correspondiente al pago de las metas del año 2022, confirmado en consecuencia el acto administrativo impugnado.

2.- Notificar al recurrente.

3.- Oportunamente archivar estas actuaciones".

Nº 0204

Expediente Nº 2023-52-1-03594 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PASANTE SR. CC - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0146/23 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 - Se rechaza la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución antedicha y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud de suspensión de la ejecución promovida por CC respecto de la resolución de Directorio Nº 0146/23 de fecha 20 de abril del corriente por la cual se dispuso declarar rescindido el contrato de pasantía suscrito con el BHU en fecha 4 de febrero de 2022.

RESULTANDO: I) Que en oportunidad de interponer los recursos de revocación y anulación contra la resolución de Directorio Nº 0146/23 de fecha 20 de abril del corriente, el recurrente promovió además la suspensión de la ejecución.

II) Que para fundar la suspensión solicitada indicó que la ejecución del acto le produce graves daños, por ser el contrato de pasantía su única fuente laboral y que esos ingresos son el sustento para él y su familia.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, se procederá a desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0146/23 de fecha 20 de abril del corriente por el cual se dispuso declarar rescindido el contrato de pasantía suscrito entre el compareciente y el BHU en fecha 4 de febrero de 2022.

II) Que en forma previa debe indicarse que el recurso de revocación al que accede la suspensión de la ejecución del acto impugnado a resolver en esta instancia fue interpuesto en legal forma, en tanto el acto impugnado le fue notificado 26 de abril del corriente y la vía recursiva fue iniciada el día 5 de mayo del corriente, esto es, dentro del plazo indicado por el Art. 317 de la Constitución Nacional.

III) Que, en el mismo sentido, debe dejarse constancia de que no correspondía la interposición subsidiaria del recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, en tanto el Banco Hipotecario del Uruguay es un Ente Autónomo y como tal no se encuentra sujeto a tutela administrativa.

IV) Que, respecto a la suspensión solicitada, surge del escrito presentado por el recurrente que la misma se funda solamente en sostener que aquel “produce graves daños, por ser mi única fuente laboral y de ingresos que sirven de sustento para mí y mi familia”.

V) Que no se dan en autos las circunstancias que exige el Art. 150 del Decreto N° 500/991, en tanto a falta de una mayor fundamentación y/o prueba del perjuicio puramente económico que manifiesta el recurrente, lo cierto es que, de suspenderse la ejecución del acto administrativo impugnado, existiría una evidente perturbación a los intereses generales, esto es, al propio funcionamiento del BHU.

VI) Los hechos acreditados en la investigación administrativa, además de graves y pasibles de reproche penal, han generado un malestar importante en la mayoría de los funcionarios del BHU (particularmente del género femenino), malestar que afectaría el funcionamiento si el recurrente volviera a prestar funciones como consecuencia de la suspensión de la ejecución solicitada.

VII) Que sin perjuicio de rechazar la suspensión de la ejecución solicitada, atento a lo solicitado por el recurrente, corresponde disponer que se concederá un plazo de 30 días para que aquel se presente en la División Servicios Jurídicos y Notariales de forma de acceder a los antecedentes administrativos observándose a dichos efectos lo dispuesto por el artículo 6 literal B) de la Ley N° 18.561 (Expediente 2022-52-1-08405) y al Reglamento de Sumarios e Investigaciones Administrativas del BHU, de forma de fundar el recurso de revocación oportunamente interpuesto.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 317 y 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, Art. 150 del Decreto 500/991 y Art. 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Rechazar la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0146/23 Acta N° 14.884 de fecha 20 de abril del corriente, formulada por el Sr. CC.

2.- Conceder un plazo de 30 días corridos al Sr. CC para que se presente en la División Servicios Jurídicos y Notariales de forma de acceder a una copia del Reglamento de Sumarios e Investigaciones Administrativas del BHU y los antecedentes administrativos (Expediente 2022-52-1-08405). En este último caso se deberá entregar al recurrente bajo recibo, copia impresa de esas actuaciones, en la cual se tachará el nombre o referencia de o a las víctimas y de las personas que declararon, en atención a lo dispuesto por el artículo 6 literal b) de la Ley de Acoso Sexual N° 18.561.

3.- Otorgar al recurrente un plazo de 30 días corridos contados desde que acceda a la información referida en el numeral anterior, para que funde sus recursos.

4.- Notificar la presente resolución al Sr. CC".

N° 0205

Expediente N° 2016-52-1-00025 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - CONVENIO BHU-BSE - CONTRATO DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO PARA FUNCIONARIOS - Se autoriza el gasto para el ejercicio 2023.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 26 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El convenio firmado entre el Banco de Seguros del Estado (BSE) y el Banco Hipotecario del Uruguay con fecha 18 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que el mencionado convenio se encuentra vigente.

II) Que con fecha 31 de marzo del corriente se recibió correo electrónico del BSE informando el ajuste anual del contrato de Seguro de Vida Agrupamiento.

III) Que se calculó el monto estimado para el 2023 en función de lo obligado en el ejercicio 2022, dato que surge de las facturas ingresadas en GRP.

IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 21 de abril del corriente (afectación GRP N° 618/2023).

RESUELVE: Autorizar el gasto para el ejercicio 2023 por concepto de seguro de vida agrupamiento por un monto de US\$ 7.750 (dólares americanos siete mil setecientos cincuenta) IVA exento".

Nº 0206

Expediente Nº 2019-52-1-04385 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN SUCURSAL RIVERA - Se dispone la contratación de un pasante y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 23 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La necesidad de contratar un pasante para Sucursal Rivera.

RESULTANDO: I) Que la División Capital Humano contactó a postulantes de la lista vigente para sucursales Rivera y Salto, aprobada por resolución de Directorio Nº 0425/19 de fecha 24 de julio del 2019.

II) Que la lista de prelación quedó agotada para Sucursal Rivera, y no así para Sucursal Salto.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentra vigente la lista de aspirantes según resolución de Directorio Nº 0425/19 de fecha 14 de julio del 2019.

II) Que la respuesta afirmativa fue de AA CI XX.

RESUELVE: 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (Ley Nº 18.719, Decreto Nº 53/011) por un plazo de 18 meses y a desempeñarse en Sucursal Rivera, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales, a AA, CI XX.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al reporte del RVE de la página de la ONSC, respecto a los antecedentes de los postulantes.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que queden disponibles los cupos establecidos presupuestalmente para el régimen de Pasantías".

Nº 0207

Expediente Nº 2022-52-1-07637 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN: DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y TRIBUTOS - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa a la Sra. AA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 6 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio Nº 0235/22 de fecha 4 de agosto de 2022, por la cual se autoriza la realización de un llamado a concurso interno

para la provisión de un cargo de Jefe de Departamento - Posición: Departamento Contabilidad y Tributos.

RESULTANDO: Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

CONSIDERANDO: Que en Acta N° 9 de fecha 05 de junio del corriente, el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzan el mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: 1.- Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador.

2.- Designar a la funcionaria AA, en el cargo correspondiente de Jefe de Departamento - Posición: Departamento Contabilidad y Tributos".

N° 0208

Expediente N° 2023-52-1-03713 - DIRECTORIO - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES SA (BEVSA) - ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - Se designa como representante al Dr. AA.

VISTO: La comunicación remitida por la Bolsa Electrónica de Valores SA (BEVSA), mediante la cual pone en conocimiento del Banco que, de acuerdo a lo resuelto por su Directorio, el día 20 de junio del corriente se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

CONSIDERANDO: Que, en su calidad de accionista, el Banco debe designar un representante para participar en dicha instancia, en la cual, entre otros temas del orden del día, se procederá a la aprobación de un balance especial y a modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales.

SE RESUELVE: Designar como representante del Banco al Asesor Letrado de Directorio Dr. AA".

La resolución número 0199/23 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.